



Concejo Deliberante
Municipio de Río Grande
“Capital Nacional de la Vigilia por la gloriosa Gesta de Malvinas”
Provincia de tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

ORDENANZA MUNICIPAL N° 4777 /2024

VISTO:

La Ley Nacional N° 18.284.
El Decreto Nacional N° 2126/71.
Las facultades conferidas por el artículo 96° de la Carta Orgánica Municipal.

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley Nacional N° 18.284, se aprueba el Código Alimentario Nacional, por el cual se establecen las normas alimentarias en todo el territorio nacional.

Que a través del Decreto Nacional N° 2126/71, se aprueba el reglamento de la Ley Nacional N° 18.284.

Que el 20 de diciembre de 2018, la Asamblea General de las Naciones Unidas adoptó la Resolución N° 73/250, por la que se designa el 7 de junio Día Mundial de la Inocuidad de los Alimentos, por tanto, desde 2019, cada 7 de junio se celebran los innumerables beneficios de los alimentos inocuos.

Que en el orden local corresponde al Ejecutivo Municipal a través de la Dirección de Bromatología y ésta mediante sus inspectores, proceder a la inspección y control sobre la manipulación de los alimentos que son puestos a la venta.

Que el rol del inspector es fundamental en la sociedad riograndense, toda vez que a través de su trabajo garantiza la buena manipulación de los alimentos que consumimos, evitando enfermedades gastrointestinales, que en algunos casos dejan consecuencias graves y en otros peor aún a la muerte.

Que la función de los inspectores y a través del constructo social se evidencia en una imagen negativa por su actividad de policía sanitaria, cuya misión es fiscalizar, auditar y hacer cumplir la legislación vigente.

Que el desconocimiento sobre el rol y la injerencia del inspector bromatológico en el ámbito público incide de forma negativa en su quehacer cotidiano.

Que debemos reivindicar el rol del inspector bromatológico como funcionario público al servicio de la salud de los ciudadanos.

Que debemos visibilizar para poder valorar el trabajo que realiza la Dirección de Bromatología y sus inspectores y no solo quedarnos con la imagen de que el inspector solo está para sancionar.

Que nuestra Carta Orgánica Municipal establece que es deber cuidar la salud, entendida como bien social.

Que es importante que la comunidad tome conciencia de la inocuidad de los alimentos y el rol de los inspectores bromatológicos.

Que la inocuidad de los alimentos es la ausencia de peligro en los alimentos que puedan dañar la salud de los consumidores.

Que el Concejo Deliberante se encuentra facultado para la sanción de la presente Ordenanza, de acuerdo a las facultades conferidas por la Carta Orgánica Municipal.

POR ELLO:

**EL CONCEJO DELIBERANTE DEL MUNICIPIO DE RÍO GRANDE
SANCIONA CON FUERZA DE**

ORDENANZA:

Artículo 1°.- CREAR en el Municipio de Río Grande el Programa "Junio Mes de la Inocuidad Alimentaria", en el marco del Día Mundial de la Inocuidad de los Alimentos, establecido por la Asamblea General de las Naciones Unidas, el día 7 de junio de cada año.



Concejo Deliberante
Municipio de Río Grande
"Capital Nacional de la Vigilia por la gloriosa Gesta de Malvinas"
Provincia de tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

Artículo 2°.- El Programa "Junio Mes de la Inocuidad Alimentaria" dará inicio el 1 de junio y finalizará el 30 de junio de cada año.

Artículo 3°.- La aplicación del programa estará a cargo del Departamento Ejecutivo Municipal a través de la Dirección de Bromatología y otras dependencias que considere necesario.

Artículo 4°.- SERÁN objetivos del programa generar conciencia a los consumidores sobre la importancia de la Inocuidad Alimentaria, el rol de la Dirección de Bromatología y la importancia del control de los inspectores bromatológicos.

Artículo 5°.- DETERMINAR que el programa consistirá en generar espacios de charlas y concientización sobre la inocuidad alimentaria dirigidos hacia la comunidad en general, comerciantes, manipuladores e infancias y adolescencias en edad escolar, las cuales estarán a cargo del personal de bromatología municipal.

Artículo 6°.- A los efectos de dar cumplimiento a la presente, el Ejecutivo Municipal durante el mes de junio de cada año, dará amplia difusión a través de spots publicitarios y los medios locales.

Artículo 7°.- El programa deberá contar con los siguientes puntos:

- a. Legislación vigente sobre Inocuidad Alimentaria.
- b. Rol de la Dirección de Bromatología Municipal.
- c. Rol de los Inspectores Bromatológicos.
- d. Acción preventiva.
- e. Derechos y obligaciones.

Artículo 8°.- AUTORIZAR al Departamento Ejecutivo Municipal a suscribir Convenios con el Gobierno Nacional, Provincial, Organizaciones no Gubernamentales y/o Fundaciones en relación a la temática alimentaria. En caso de que el convenio tenga erogación presupuestaria por parte del Municipio, el mismo deberá ser elevado al Concejo Deliberante para su aprobación antes de su aplicación.

Artículo 9°.- AUTORIZAR al Departamento Ejecutivo a reglamentar la presente Ordenanza dentro de los 30 días de promulgada.

Artículo 10°.- El gasto que demande la implementación de la presente será imputado a la partida presupuestaria correspondiente, a cada ejercicio financiero.

Artículo 11°.- PASE AL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL PARA SU PROMULGACIÓN, NUMERACIÓN Y PUBLICACIÓN. REGISTRAR. CUMPLIDO ARCHÍVAR.

APROBADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 26 DE SEPTIEMBRE DE 2024.
Lb/FR